

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 25 JUL 2023

Proceso N° 2022-00513.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la parte demandada, por cuanto, no figura comunicación en la que se relacionen de forma sucinta los datos básicos del juzgado, del proceso y de los términos con que cuenta el demandado para ejercer defensa. Lo anterior para considerar surtida debidamente la notificación, ya que, el enteramiento electrónico adolece de indicación del juzgado, datos de contacto del juzgado, indicación de partes, relación de la providencia a notificar, término para contestar, la advertencia del inicio de conteo de términos para contestar, y la indicación de que la notificación electrónica surte la notificación personal.

Además, la notificación adolece de certificado de entrega efectiva en la que se haya incorporado conjuntamente la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio.

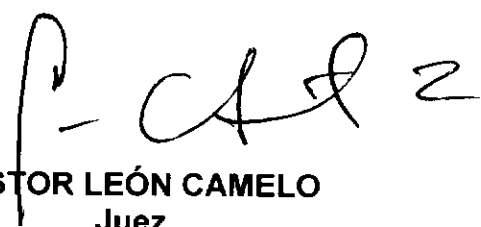
2. En atención a que la demandada Sindicato de Trabajadores de la Industria Unión General de Trabajadores de Transporte en Colombia "UGETRANS", por intermedio de su representante legal Wilson Josué Hoyos Cataño otorgó poder especial al abogado Sebastián Galeano Vallejo (fl. 55 y 56) del cual se depende que conoce la existencia de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda junto con sus anexos y su el respectivo auto admisorio, a los correos electrónicos ugetranscolombia@gmail.com y sebastian.galeano.vallejo@hotmail.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que el sindicato demandado ya contestó demanda, formuló una excepción previa y excepciones de mérito (fl. 47 a 58).

3. Se reconoce personería al abogado Sebastián Galeano Vallejo para que actúe como apoderado judicial de la demandada Sindicato de Trabajadores de la Industria Unión General de Trabajadores de Transporte en Colombia "UGETRANS" en los términos y para los fines del poder conferido. (fl. 55 y 56).

4. Por secretaría abraze cuaderno aparte con la contestación de la demanda a fin de tramitar la excepción previa formulada.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)



Asamblea de la Familia
Asociación de Padres Prácticos
Asociación de Profesores Prácticos
Asociación de Maestros D.C.

El anterior juicio se cancela por exteado

No. 045

Fecha 26 JUL 2023

El Secretario(s),

~~_____~~